

I. Disposiciones generales

CORTES ESPAÑOLAS

CORRECCION de errores de la convocatoria de eleccion de Consejero del Reino.

Habiendose observado un error en el texto de la convocatoria para la eleccion de un Consejero del Reino, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 265, correspondiente a día 5 de noviembre de 1969, se hace constar, para conocimiento de los señores Procuradores en Cortes interesados que dicha eleccion tendrá lugar el mismo día 20 señalado en la convocatoria, pero a las diecisiete horas, en lugar de a las once que en ella se señalaba.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de octubre de 1969 por la que se regula el funcionamiento del Servicio de Recuperación de Hembras Vacunas.

Excelentísimos señores:

Aprobado el Convenio con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento se ha creado por Decreto-ley 14/1969, de 11 de julio, la Agencia de Desarrollo Ganadero para facilitar la promoción de las Empresas que se acojan a dicho proyecto, por lo que es necesario orientar las corrientes comerciales de hembras vacunas jóvenes de razas cárnicas hacia las mencionadas Empresas e inclusive rescatar las que lleguen a los mataderos de la región o se destinen para su sacrificio en otros fuera de la misma, siempre que estas hembras jóvenes de razas cárnicas reúnan las características adecuadas para la reproducción.

La Dirección General de Ganadería, por medio de la Junta Central de Fomento Pecuario y con la colaboración de sus Servicios Provinciales, encuadrados en las Delegaciones del Ministerio de Agricultura, es un Organismo adecuado para dirigir esta acción de rescate de hembras vacunas jóvenes, en estrecha colaboración y coordinación con la Agencia de Desarrollo Ganadero, dentro de una acción que pretende la mejora y expansión de la ganadería vacuna en las provincias del suroeste de España. Con ello se favorecerán los objetivos finales que persigue el Convenio con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, pero al mismo tiempo se mantendrá la libertad de comercio de ganado vacuno para vida como hasta el presente.

En consecuencia, y según lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley 14/1969, de 11 de julio, en la Orden conjunta del Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Hacienda de 3 de octubre, que establece las esferas de actuación de ambos Departamentos en esta materia, y la de 3 de octubre del Ministerio de Agricultura, que establece las normas por que se regirá la Agencia de Desarrollo Ganadero, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Agricultura, tiene a bien disponer:

Primero.—Se establece en la Dirección General de Ganadería el Servicio de Recuperación de Hembras Vacunas previsto en el Convenio suscrito entre España y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el desarrollo de la ganadería, con el fin de proporcionar reproductoras a los empresarios ganaderos que las soliciten y que se hayan comprometido a participar en el proyecto.

Segundo.—El Servicio de Recuperación de Hembras Vacunas funcionará como una Sección especial radicada en Sevilla de la Junta Central de Fomento Pecuario, y en la esfera provincial utilizará la colaboración de las Secciones de Ganadería de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura para la ejecución de sus funciones específicas.

El Servicio de Recuperación de Hembras Vacunas actuará exclusivamente en las provincias de Badajoz, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.

El citado Servicio de Recuperación actuará subsidiariamente de forma que el ganado vacuno para vida se podrá contratar libremente entre los empresarios siguiendo las normas y usos tradicionales en la región.

Si las especiales necesidades del proyecto así lo requirieran se organizarán oficinas especiales del Servicio de Recuperación de Hembras Vacunas en las provincias donde se considere preciso.

Tercero. De acuerdo con lo previsto en el Convenio el Servicio de Recuperación de Hembras Vacunas estará estructurado, en cuanto a personal se refiere, como sigue:

- Un Jefe de Servicio.
- Veterinarios especializados en el número preciso.
- Personal administrativo.

El Jefe del Servicio será un Veterinario especialista en ganado vacuno de carne, funcionario en activo de la Dirección General de Ganadería, nombrado por el Director General de la misma.

La Junta Central de Fomento Pecuario podrá contratar los servicios de Veterinarios especializados en ganado vacuno de carne en el número necesario, así como cualquier otro personal.

Cuarto.—Las normas generales a que deberá ajustarse el funcionamiento del Servicio de Recuperación de Hembras Vacunas serán las siguientes:

4.1 La Agencia de Desarrollo Ganadero, que establece el Decreto-ley 14/1969 trasladará al Servicio de Recuperación de Hembras Vacunas, de acuerdo con las solicitudes de las Empresas ganaderas que se acojan al proyecto, sus necesidades de ganado de cría para el aumento de los efectivos de reproducción, programación en el tiempo de este incremento y si el ganado va a proceder de la propia explotación, de otras explotaciones o pretenden recibirlo a través del citado servicio.

Dicho Servicio comunicará a la Agencia las provisiones de ejemplares para las Empresas solicitantes acogidas al proyecto, con indicación del calendario de las respectivas entregas, así como la modalidad de ellas, según lo previsto en el apartado 4.5. de la presente Orden.

Asimismo comunicará la realización de operaciones de compra y venta de hembras recuperadas.

4.2 El Servicio de Recuperación de Hembras Vacunas recibirá directamente de los ganaderos o a través de las Secciones de Ganadería de las Delegaciones Provinciales de Agricultura, las ofertas de ganado disponible para la venta, excedente de su cupo de reposición anual.

4.3 Los Veterinarios especializados dependientes del Servicio de Recuperación llevarán a cabo la elección y marcaje del ganado ofrecido por los ganaderos para el Servicio.

4.4 El ganado elegido y marcado por los Veterinarios del Servicio de Recuperación será valorado y abonado al ganadero propietario de acuerdo con los precios del mercado.

4.5 El ganado ofrecido por los ganaderos, que resulte elegido por los Veterinarios del Servicio de Recuperación de Hembras Vacunas, podrá seguir los siguientes canales de comercialización:

4.5.1.

a) Adquisición de ejemplares para su entrega inmediata a explotaciones acogidas al proyecto.

b) Elección y marcaje en el momento de destete quedando en poder del ganadero ofertante para su cría hasta la venta a Empresas que se acojan al proyecto, corriendo los riesgos y cuenta del ganadero.

4.5.2. El Servicio podrá también recuperar ganado con destino a la reproducción por los medios siguientes:

a) Adquisición de ganado en ferias, exposiciones y mercados ganaderos.

b) Recuperar del sacrificio en los mataderos y puntos de embarque de hembras de señalada calidad.